



CONSTANCIA SECRETARIA-

Pasa proceso a Despacho del Señor Juez, indicando que se presentó reforma a la demanda para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 16 de septiembre de 2022.-

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DEMANDANTE: LUZ ENIT LONDOÑO CARDONA
CAUSANTES: MARIA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO y GUSTAVO
LONDOÑO MONTOYA
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00189-00

Al revisar detenidamente la reforma a la demanda presentada por la parte interesada, se observa que en la relación se bienes relictos, el avalúo del bien identificado con la matrícula inmobiliaria 103.6406, no se ajusta a los preceptos del artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, por tanto, debe corregirse tal falencia.

De otro lado, es necesario que se aporte copia auténtica de la Sentencia S/N del 01/06/1983 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, título de adquisición del inmueble identificado con la matrícula 103-6406.-

Ahora bien, y ante el vacío del Código General del Proceso, frente al término para que se adecúe la reforma de la demanda, es necesario acogernos a lo normado en el artículo 12 del Código General del Proceso, y por analogía conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS, para que subsane los defectos de la petición e indicados en este proveído, so pena de ser rechazada, la cual debe ser presentada en una demanda integrada.



Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda de la sucesión doble e intestada de los causantes MARIA LUDIVIA CARDONA DE LONDOÑO y GUSTAVO LONDOÑO MONTOYA, promovida por LUZ ENITH LONDOÑO CARDONA, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte interesada, para que subsanen el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

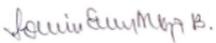
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7662b40135f5d1376af538b9880bc5b6e04f62e06db5a9f79df00b2fc338dd52**

Documento generado en 20/09/2022 08:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>